



comité ejecutivo del
consejo directivo

ORGANIZACION PANAMERICANA DE LA SALUD

59a Reunión
Washington, D.C.
Julio-Agosto 1968

grupo de trabajo del
comité regional

ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD



INDEXED

Tema 3 del proyecto de programa

CE59/10 (Esp.)
26 junio 1968
ORIGINAL: INGLÉS

PROYECTO DE PROGRAMA Y PRESUPUESTO DE LA ORGANIZACION PANAMERICANA DE LA SALUD PARA 1969

EXPLICACION DE LAS CUOTAS CORRESPONDIENTES A GUYANA, FRANCIA, REINO DE LOS PAISES BAJOS Y REINO UNIDO

En octubre de 1967, el Consejo Directivo, en su XVII Reunión, aprobó la Resolución XXVII, en la cual estableció la cuota para Barbados al nivel del porcentaje que aparecía en la escala de asignación de cuotas de la OEA. Como en la escala de la OEA no figuraba Barbados en el momento de aprobarse la Resolución, en la resolución sobre asignaciones para 1968 se utilizó el porcentaje mínimo que había aparecido hasta entonces en dicha escala, es decir, 0,31% con respecto a la cuota de Barbados. En la Resolución XXVII se estableció también la cuota para Guyana al nivel equivalente del porcentaje mínimo que aparecía en la escala de asignaciones de cuotas de la OEA, y, al igual que el caso de Barbados, se utilizó el porcentaje de 0,31 para establecer la cuota correspondiente a 1968. En su XVII Reunión, el Consejo Directivo aprobó también la Resolución XXVIII en la cual se resolvió que se aplicaría la cuota mínima de la OEA a Francia, al Reino de los Países Bajos y al Reino Unido, a partir de 1969.

En junio de 1968, el Consejo de la OEA aprobó la escala de cuotas correspondiente al año fiscal que termina el 30 de junio de 1969. Al determinar el porcentaje para Barbados en la escala de la OEA, el Consejo aplicó el principio básico del sistema de asignación de cuotas establecido en 1949, según el cual a ningún Gobierno Miembro se asignará una cuota por habitante superior al del mayor contribuyente. La cuota por habitante del mayor contribuyente es de EUA\$0,00326 por cada millón de dólares de la asignación presupuestaria. La aplicación de esta cifra por habitante a Barbados (población: 245.000 habitantes) da por resultado un porcentaje de 0,08.

Como consecuencia de la aplicación del principio antes expuesto, y de la inclusión de Barbados en la escala de la OEA al nivel de 0,08%, la cuota mínima de la OEA podría ahora considerarse como 0,31%, o una contribución por habitante igual a la del mayor contribuyente, cualquiera que sea la cifra menor.

Por tanto, para aplicar la cuota mínima que figura en la escala de la OEA a cualquier Gobierno Miembro con una población inferior a 951.000 habitantes es necesario calcular la cifra por habitante. Evidentemente, este cálculo se revisaría cada año para tomar en cuenta el crecimiento de la población.

Como consecuencia de lo que antecede, la aplicación del equivalente del porcentaje mínimo que figura en la escala de asignación de cuotas de la OEA, según se establece en las Resoluciones XXVII y XXVIII, dió los siguientes resultados que se utilizarán en la escala de cuotas de la OPS para 1969:

	<u>Población</u>	<u>Equivalente del porcentaje</u>
Guyana	660.000	0,22
Francia	675.000	0,22
Reino de los Países Bajos	560.000	0,18
Reino Unido	565.000	0,18